Boletin Fig Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

l'as disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
ilmane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso
con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. --Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

CAPÍTULO V.

ENCABEZAMIENTOS GREMIALES DIRECTOS
CON LA HACIENDA.

Art. 33 Los contratos de encabazamiento gremial respecto á las capitales
de provincia y poblaciones asimiladas
á estas, se sujetarán á las mismas reglas que acerca de los arriendos por la
Hacienda contienen les artículos 15,
16, 17, reglas 1 a la 6, 8 a la 11, 14
y 16 del art. 18 y art. 29 del capítulo 4.º

El Ministro de Hacienda podrá relevarles de la prestacion de fianza, siempre que á más de ofrecerle garantía los concertados se comprometan á ingresar en las Cajas del Tesoro el importe del supo por quincenas adelantadas

Art 34. Los agremiados se sujetarán por lo demás en la exaccion de

este impuesto á todas las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO VI.

MEDIOS PARA REALIZAR LAS CORPORACIONES MUNI-CIPALES EL IMPORTE DE LOS ENCABEZAMIENTOS.

Art. 35. Aceptado por el Ayuntamiento de una capital de provincia ó
poblacion asimilada á estas el encabezamiento correspondiente, se reunirá
aquel con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se
hallarán representados todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer
efectivo su importe por los medios
siguentes:

La administracion municipal.

Los encabezamientos gremiales. El arriendo á venta libre de las

Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar á su libre eleccion uno ó varios de los expresados medios.

Respecto al cupo de la sal se sujetarán á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885

ciados encargados de adoptar los medios paracubrir los cupos de consumos se verificará por sorteo entre todas las clases que se expresan en el párrafo segundo del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantas sean aquellas, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualidad todas las clases á quienes afecta el impuesto de consumos.

Art 37. La adopcion de medios se pondrá en conocimiento de la Administracion de Contribuciones de la provincia.

Art. 38. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas subordinarán los arriendos y encabezamientos gremiales á las reglas que comprenden los artículos 15 al 27, 29, 32, 33 y 34

Esto no obstante, no será obligatorio el verificar la doble subasta en Madrid.

Los actos de subasta tendrán lugar ante los Ayuntamientos

Art. 39 Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á estas acordarán los medios de hacer efectivos los cupos en la misma forma que expresa el párrafo primero del art. 35, pudiendo adoptar los medios siguientes:

Administracion municipal. Encabezamientos gremiales.

Arriendo á venta libre de todas ó

Arriendo con exclusiva los que tengan esta facultad.

Repartimiento vecinal

Los Ayuntamientos y asociados podrán elegir uno ó varios de los medios expresados. Pero en el caso de establecer el repartimiento vecinal, estarán obligados á justificar:

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes que hau intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fielatos.

Los de las poblaciones menores de 5.000 habitantes que han intentado los medios expresados en el párrafo anterior y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos

Art. 40 Los Ayuntamientos que despues de justificar las circunstancias que expresa el artículo anterior adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líqui tos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no podrán ser objeto de reparto, segun lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de esta fecha, haciendo el reparto tan solo por el importe de los derechos calculados á las demás especies

Cuando sea necesario elegir cuál de los grupos expresados ha de realizar el encabezamiento obligatorio, se designará el grupo cuyo importe dentro del encabezamiento del cupo general sea superior

Art. 41. El cupo correspondiente á la sal podrán exigirlo en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 42 La adopcion de medios se

pondrá en conocimiento de la Administracion de Contribuciones de la provincia. Pero para emprender las operaciones del repartimiento vecinal, será necesario haber obtenido autorizacion de la expresada oficina provincial.

Art. 43 Cuando se adopte la administracion municipal de los derechos podrán los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres De la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Art. 44. La adopcion de medios por los Ayuntamientos y asociados, se acordará en el primer mes del último trimestre de cada año económico, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales antes del dia 15 del segundo mes de dicho trimestre.

CAPITULO VII.

ARRIENDOS Á VENTA LIBRE POR LOS AYUNTAMIENTOS ENCABEZADOS OBLIGA-TORIAMENTE.

Art. 45. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos, si bien cuando se celebren por más de un año, deberá consignarse una condicion que evite las cuestiones que pudieran suscitarse si se modificasen los cupos y los preceptos del reglamento ó sufrieren variacion las tarifas de los derechos durante el tiempo por que se estipulen

Art. 46. Servirá de tipo para la subasta el importe del cupo general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales y la cantidad que corresponda en proporcion al tanto por 100 de los recargos legalmente autorizados, y al importe fijado á cada especie en el encabezamiento sin el aumento que se asigna para cobranza y conducción

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Si el artiendo no abrazare to las las especies, servitá de tipo la cantidad que corresponda à las comprendidas en el mismo, con suj cion á las reglas que establece el párrafo anterior.

El aumento de 3 por 160 sobre el cupo que se autoriza para cobranza y conduccion no afectará a los derechos que deben satisfacer las especies seguo las tarifas

ca la licitacion quedará á beneficio de los fondos municipales.

Art. 43. No serán admitidos como licitadores ni como findores de estos los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.°, art. 23 de este reglamento.

Art. 49. Las subastas serán anunciadas con diez dias de anticipación
al en que hayan de verificarse en el
Boletin oficial de la provincia y por
edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en tres
por lo menos de los limítrofes

En el anuncio y edictos se expresará siempre:

El local donde haya de celebrarse la subasta.

ra á que ha de tener lugar, la hora á que ha de dar principio y la á que ha de terminar el acto.

Que la subasta se ha de verificar por pujas á la llana.

La especie ó especies que sean objeto del arriendo

El importe de los derechos y recargos autorizados.

El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones.

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar e' remataute, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

En las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4 000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas; siendo preferidos en igualdad de circunstancias, tos ficitadores que la ofrezcau y presten la garantía efectiva.

La garantía necesaria para hacer postura, no podrá exceder del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Art. 50. La garantía para hacer postura podrá consignarse por los licitadores en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento, y depositarse en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorize dicho acto.

Art. 51. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una comision del Ayuntamiento, nombrada por el mismo al efecto, y concurtendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Art 52. Constituídos el dia y hora señalados en el anuncio en el local designado para la subesta las autoridades de que se hace mencion en el artículo anterior, si durante el tiempo mercado para hacer proposiciones se cubriera el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitacion.

Si al terminar la hora señalada para concluir la subasta hubiese posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta despues de publicada tres veces no haya quien la mejore.

Art. 53. Si en la primera subasta no hubiera remate, se anunciará una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjulicán lose al que resulte mejor postor, sin ulterior ucitación.

AND THE REAL PROPERTY OF A STREET AS A STR

Pero en est caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Art 54 Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos antes de acudir á la segunda subasta, podrán acordar el medio de administración municipal.

Art. 55 Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, los Ayuntamientos procederán inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Art. 56. El Alcalde, como Presidente de la Junta de subasta, ó el que haga sus veces, verificará la adjulicación provisional del remate antes de dar por terminado el acto publicando su decision, que constará en el acta que al efecto se redactará.

Art. 57. Dentro del término de tercero dia el Alcaide remitirà el expediente de subasta à la Administracion
de Contribuciones de la provincia, la
cual di tarà acuerdo aprobandola ó
desaprobandola en el término de quinto dia.

Contra la decision de la oficina provincial expresada podrán reclamar, dentro del término de ocho dias desde la notificación administrativa, y por ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento, los remistantes y los demás licitadores, ó los que justifiquen que no les fué admitida la oterta que intentaron hacer, si hubiesen acudido á la Administración de Contribuciones oponiendose á la aprobación de la subasta.

Art. 58 Contra el fallo de primera instancia dictado por los Delegados de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada deutro del término de quire dias ante la Dirección general del ramo, respecto á los fallos dictados en expedientes de subasta de poblaciones hasta 8 000 habitantes, y aute el Ministerio de Hacienda en los demás casos.

La resolucion que dicten la Dirección y el Ministerio respectivamente pondrá térmiuo á la via gubernativa.

Art. 59. Si la subasta fuese desaprobada en alguna de las instancias del procedimiento, se procederá sin demora á celebrar otra en un solo acto, teniendo en cuenta las causas que hayan motivado la des probación.

Art. 60. Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los que resulten adjudicataçios de la subasta el dia 1.º del año económico en que deben empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente resuelto, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administración provincial ó central acuerden.

Art. 61. Los arriendos que verifiquen los Ayuntamientos de todas las poblaciones se elevarán á escritura pública.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Observatorio Astronómico una plaza de auxiliar, dotada con el sueldo de 1 500 pesetas, la cual ha de proveerse per oposicion, con arreglo á los preceptos legales establecidos en los artículos 26 al 31 inclusive del reglamento de dicho Centro. Para ser admitido á la oposicion se requiere: ser español, mayor de diez y

seis años y menor de veinticinco el dia último de los designados para la presentacion de so icitudes; tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de complexion tastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á cualquier hora del dia ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo, y justificar los estudios de la segunda euseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anunció en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acceditar en entires local

que acrediten su aptitud legal. Los ejercicios serán cuatro: el primero, de escritura al dictado, Gramática castellana, traduccion repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos. El segundo, de Geografía general, Astronómica, Física y Política, particularmente esta última de España. El tercero, de todas las demas asignaturas que constituyen la seccion de Ciencias en los estudios de Bichillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física. El cuarto, del uso ó man jo de las tablas de logaritmos y de su aplicacion al cálculo numérico y trigonométrico.

Segun lo dispuesto en la regia 1.º del art. 17 des citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Junio de 1889 — El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

(Gaceta del 2 de Julio)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Contabilidad y T-neduría de
libros y práctica de operaciones de
comercio, dotada con el sueldo de 3.000
pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, segun se dispone
en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito es indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desemp ñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayundante propietario de Escuela Comercio ó de Náutica, conforme á la prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvau, en el plazo improrrogable de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto eu el art. 41 del reglamento de 15 de Euero de 1870, este anuncio debe publicarse eu los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de euseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

and action de suerela (endráplica)

(Gaceta del 3 de Julio)

TELEVISION AND AND STREET, STR

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la cátedra de Nociones de Geografía ecomico-industrial y estadística y de Ecomomía política aplicada al comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumptido veintian años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable
término de tres meses, á contar desde
lapublicación de este anunció en la Gaceta, acompañadas de los documentos
que acrediten su aptitud legar, de una
relación justificada de sus méritos y
servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma
brevo y sencilla las ventajas del plan y
del método de enseñanza que en el
mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Sintamaría.

(Gaceta del 3 de Julio)

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redaccion de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la Facultad que tengan declarado el derecho á concursar y reunan las condiciones determinadas en el art 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884 y en el 9º del de 23 de Agosto de 1888; debiendo unos y otros poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este al uncio debe publicarse en los Boletines oficiaies de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente

Madrid 19 de Junio de 1889. — El rector general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 3 de Julio)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANCER.

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

ESTRONG BELLO SURVIY	tue obre ne sade eur	Pts.	Cts
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	id-1880 of days of	33 248	796 57 965 94
The state of the same of the same to the same that the same than the sam	Cargo	282.	762 51
Data por pagos verificados en igual trime	estre	241.	336 45
Existencia en mi poder para el trimestre	e siguiente	41.	426 06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	Total operacion zadas en tresante	es re trim	ali- es-	Operacio zadas en mest	este	ali- tri-	Total de las craciones realidas liasta es trimestre	iza- ste
Per Justine	ouro caso les parara di 1177 a logar, caso estri	Pts.		Cts.	Pts.	Jet.	Cts.	Pts.	Cs.
3 Impue 4 Benefic 5 Instruct 6 Correct 7 Extrao 8 Amplia 9 Result 10 Recurs 11 Reinte 12 Cuenta	sstos. cencia. ceion pública. cion pública. rdinarios. cion as sos á cubrir el déficit. gros. de contribuciones. ensauche de poblacion.	106. 29. 2. 953. 5.	169 801 » 775 » 972	» 32 98 60 » 62 » 37 54 14 »	33 7. 3.	537 *80 377 * 585 * * * * * * * * * * * * *	% 67 81 % 03 % 65 %	36.240 36.547 801 801 801 801 972 147.097 5.070	» 99 79 60 » 65 » 37 20 14 »
a de la color	Cargo	1.163.		20	248.	965	94	1.412.715	14
Left Off	PAGOS.			1110	antoitu Dinne oo		ord a vi	orangona a	
3 Policía 3 Policía 4 Instruct 5 Benefic 6 Obras 7 Correc 8 Monte: 9 Cargas 10 Obras 11 Impres 12 Amplia 13 Result 14 Devolut 15 Cuenta	del Ayuntamiento de seguridad urbana ccion pública. cencia. públicas. cion pública s. de nueva construccion. ustos. cion as ciones de contribuciones. ensanche de poblacion	73. 32 149 105. 6 490. 27. 33.	773 101 384 986 800 639 "	81 65 09 88 90 55 80 05 62 8	15. 20 29. 16 1. 110 2. 14.	956 886 609 408 597 042 90 000 131 8 8 8 999	22 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	89.660 112.710 399 179.395 122.398 7.682 800 949 29.529 47.580 8 106 8 18.417	03 80 34 18 42 05 85 90 85 90 87
	Data	1 129.	952	63	241.	336	45	1 371.289	08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la De-positaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Junio de 1889. - El Depositario, José M. Herran Valdivielso.

CONTADURÍA DE FUNDOS MUNICIPALES.

100 sobre sus respectives curis due la substant Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Santander 30 de Junio de 1889.—El Contador, R. M. Caamaño —V.º B.º—El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.

Latence on commotor dicente neces.

legioung le gogleom an mo

Alcalde, M. Martinez de Peñalver.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONÓMICO DE 1889 A 90.

OBSERT ACIONES

RELACION de los cupos que por el consumo de alcoholes, aguardientes y licores corresponde satisfacer durante dicho presupuesto, á cada uno de los Avuntamientos de la provincia, cuyo dato se forma con es-tricta sujecion á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, entendiéndose aumentados los actuales encabezamientos con las sumas que á continuacion se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	Poblacion de hecho se- gun el censo de 1877.	Ptas Cts.	OBSERVACIONES.
A for de Lloredo 68 Ampuero 67 878 An.evas 67 878	2293 2493 657	573 25 623 25 164 25	providence providence providence providence providence providence
Arenas	2247 462	561 75 115 50	ve lostil.
Argoños 05 850 Arguero 0181	1377	344 25	Diego Jarielo V
Arredondo (6 000)	1602	400 50 329 25	elmont mas when the
Astillero Bareyo	1317	284 25	THE TOUR BOLD SE SENSE
Bárcena de Pié de Concha	900	225 »	ak Clab Appel
Bárcena de Cicero Cabezon de Liéb+na	1810 2177	452 50 544 25	
Cabezoa de la Sal 87 401	2443	610 75	
Camargo Camaleño	2607	874 25 651 75	is unit on whenever it
Campó de Yuso	1554	388 50	
CartesCastañeda	938	253 50 247 »	
Castro ó Cillorigo	2348	587 »	
Castro Urdiales con Sámano	7633 2514	1905 75 636 »	
Cayon Cieza	1008	252 »	
Complies	985	246 25 523 75	
Comilias Corvera	2095 2614	653 50	
Corrales de Buelna	1837	459 25	DELIONS EDUNATION
Enmedio Entrambasaguas	2591 2067	647 75 516 75	
Esculante	720	180 »	
Guriezo . Hazas en Cesto	2175 1045	543 75 261 2 5	
Herrerías	1301	325 25	
Hermandad de Campo de Suso Lamason	3506 853	876 50 213 25	
Laredo la ob noque la nos	4384	1096 »	
Limpias Limpias	1250 1133	312 50 283 25	dua district, dual
Liérganes	2022	505 50	
Los Tojos Luena	965 2757	241 25 689 25	trial trial and a serior
Marina de Cudeyo	1940	485 »	
Mazcuerras Medic Cudeyo	1756 1979	439 » 494 75	on the se beauty
Meruelo de alle de la companya de la	772	193 »	AND THE STREET,
Miengo Miera	1203 1567	300 75 391 75	
Molledo la ullempa ding dinglando	2061	515 25	ense de la companya del companya de la companya del companya de la
Noja Ougayo	617 1648	412 »	isussic members.
Penagos	1319	329 75	ein bur Tebesand
Peñarrubia Pesaguero	771 1185	192 75 296 25	18 TO LOS - 607 12 - 607
Pesquera	369	92 25	ut ne un o la marchita
Piélages Polauco	5500 1067	1375 » 266 75	
Polaciones	1075	269 »	al ancie de las allina
Potes Puente-Viesgo	1201 1658	360 25 414 50	Issailer Webriell
Ramales	1335	341 25	The second second
Rasines	1477 3225	369 25 806 25	Participation of the second
Reinosa	2958	739 50	tinos produktiensi
Rionansa Riotuerto	1335	333 75 436 >	the absorption of the state of
Rivamontan al Mar	1442	360 50	BON SERVICE STREET
Rivamontan al Monte Rozas (Las)	2042 1829	510 50 457 25	THE STREET STREET STREET
Ruente	1149	287 25	50 6 6863
Ruesga	1136	284 » 654 »	the party of the same
Santander	2616 41021	41021 »	STEELER STREET
Santa Cruz de Bezana	1699		appired in Alberta

AYUNTAMIFNTOS.	Poblacion de hecho se- gun el censo de 1887.	Plas.	Cts.	OBSERVACIONES
San Felices de Buelna	1553		25	
San Miguel de Aguayo	432	108	*	
San Pedro del Romeral	1020	255	*	
San Roque de Riomiera	730		50	
Santiurde de Reinosa	1146		50	
Santiurde de Toranzo	1825		25	
Santillana	1776	444	*	
Santona	4428	1107	*	
San Vicente de la Barquera	1570		50	
Siro	758		50	
Selaya	1863		75	
Soba	3332	833	*	
Solórzano	1128	282	*	
Torrelavega	7192	1798))	
Tresviso	340	85))	
Tudanca	717		25	
Valdáliga	3519		75	
Valdeolea	2255		75	
Valdeprado	2534		50	
Valderredible	7240	1810	*	The second secon
Val de San Vicente	2506		50	E STATE OF THE STA
Valle de Cabuérniga	2128	532	»	
Vega de Liébana	2433	The Control of the Co	25	
Vega de Pas	2062		50	人 亞尔特里特人特別的
Villaescusa	1319		75	
Villacarriedo	2295		75	
Villafufre	1615		75	
Villave: de de Trucíos	569		25	
Voto	2958	Cook	50	
Udíias	931	232	75	
	235299	89590	50	

Lo que para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia se inserta en el presente Boletin oficial.

Santander 4 de Julio de 1889.-R. Guijarro.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 24 de Junio de 1889.

Sres: Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisástegui, Piñal (D. J. y D. P) y Munoz.

Se adoptan les siguientes acuerdos: Adquirir 24 ejemplares del album de la Montaña publicado por los señores Polanco y Camino, cuyo importe de 240 resetas se pagará con cargo á la consignacion para formacion de biblioteca

Quedar enterada de que han sido declarados soldados sorteables por el Ayuntamiento de Enmedio el mozo Felipe Lopez Ruiz, del reemplazo de 1888, y por el de Villaverde de Trucíos Fermin Eguiburo de la Haza, Manuel Eusebio Fernandez Haedo y Francisco Manuel Azcué Canales, del reemplazo actual

Conceder un mes de término para presente á ser clasificado aute yuntamiento de Bareyo al mozo del reemplazo actual José Manuel Cueto Mohasterio.

Reclamar del Jefe de la Caja de Recluta de Santoña la carta de pago original de la redencion del mozo Manuel Simon Echavarría Sarrado, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Castro-Undiales.

Aprobar la cuenta de gastos de material del correccional de Torrelaveg, correspondiente al mes de Mayo, importante 156'50 pesetas.

Prevent don alvador Atienza, rematante del servicio de impresion del Boletin oficial para el ejercicio de 1889 á 90, que si en el término de tercer dia no cumple lo que le corresponde, se declarará rescindido el contrato, siendo responsable de los perjuicios que puedan irrogarse á la provincia.

Disponer que en el término de cuarenta y ocho horas se remita á la superioridad la plantilla del personal de la Diputacion existente en la actualidad.

Entregar, prévia declaracion de urgencia, al Depositario, mediante el correspondiente recibo, el talon de depósito de cinco títulos del 4 por 100 interior con el cupon de 1º de Julio próximo, que procedentes de la fianza del ex-Depositario Camporredondo, se hallan en el Banco de España á nombre de la Diputacion, que diches títulos se negocien, para lo que se pedirá la autorizacion correspondiente, y que su importe líquido ingrese en la Caja provincial, haciéndose constar en el cargareme correspondiente que se abona en la cuenta de alcances del ex-De positario; que respecto á la cantidad que se consiguó para aquella fianza se debe atenerse al resultado que ofrezcan los antecedentes obrantes en el expediente de su razon; y que se esté á lo acordado anteriormente respecto á lo demás que propone el Contador en este asunto.

Aprobar, hecha igual declaracion, la cuenta de honorarios devengados por el perito don Manuel Casuso en el expedier te de expropiacion del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, sin perjuicio de que para lo sucesivo se advierta á los peritos que se nombren que percibirán sus honorarios con arreglo al art 606 de los aranceles vigentes.

Informar al señor Gobernador civil en una reclamacion de don Ricardo Gutierrez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal sobre pago de cantidades por medicion de terrenos.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz G. y Goicochea -El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletin oficial de la provincia de 12 de Junio último, para la adquisicion de grava con destino á las vias públicas de la ciudad, y siendo urgente adquirir 1.750 metros cúbicos de quel material, en cumplimiento á lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento, la Alcaldía ha dispuesto tenga lugar aquella el dia 15 del corriente, á las 12 de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, con sujecion al modelo de proposicion y condiciones que obra en el expediente, que se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Santander 5 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, M. Martinez de Penalver.

En ejecucion de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento, esta Alcaldía ha dispuesto se anuncie nuevamente la subasta de las obres proyectadas en la plaza del Sardinero, para el dia 16 del corriente á las doce y media de la mañana, en las mismas condiciones que la que debió verificarse el dia 17 de Junio último, y con arreglo al anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, del dia 7 del mismo mes.

Santander 5 de Julio de 1889 — El Alcalde accidental, M. Martinez de Peñalver.

En cumplimiento y ejecucion de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento para la adquisicion, por medio de subasta, de 7.000 adoquines de 2 clase. 100 metros cúbicos de cudou, 100 metros cuadrados de losa y 200 metros cúbicos de arena; y no habiendo tenido efecto aquella que debió verificarse el dia 18 de Junio último, esta Alcaldia ha dispuesto se anuncie nuevamente la subasta, debiendo tener lugar las once y media de su mañana en el local de costumbre, conforme al modelo de proposicion y condiciones del presupuesto, que se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaria municipal.

Santander 5 de Julio de 1889.-El Alcalde accidental, M. Martinez de Penalver.

Licenciado D José María Peiron y Villa, Administrador subilterno de Hacienda del distrito administrativo de Ramales.

Hago saber: que con fecha veintidos del corriente mes he dictado la providencia signiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente ano económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 12 de Mayo último, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instruccion de procedimientos de ignal fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres dias, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de se-

gundo grado Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al agente

ejecutivo de la zona respectiva, el cual

firmará el recibí en la factura que

queda en esta Administracion » Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la instruccion, se publica el presente edicto, con el fin de que la providencia preinserta alcance la mayor publicidad posible.

Ramales á 24 de Junio de 1889 - El Administrador, José M. Peiron Villa.

Provide ncias judiciales.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALA-CIOS, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por medio del presente edicto se cita y llama al ausente D Francisco Julian Portillo y Herran, ó los que representen sus dereches, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcau ante este Ju gado y Escribanía del actuario que refrenda, á deducir lo que les interese en el juicio de testamentaría necesario de los finados D. José Portillo Helguera y su mujer D " Francisca Herran Palacio, promovido por su hijo D. José l'ortillo Herran, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar,

Dado en Castro-Urdiales á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.-Ramon Irurozqui.-Por mandado de S. S.a, Lic. Manuel Martinez.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio voluntario de testamentaría promovido por D Clemente Arnaiz Gomez, vecino de Anero, á bienes relictos por su padre D. Juan Arnaiz Ortiz, y en virtud de lo dispuesto en proel dia 16 del presente mes y hora de | videncia de esta fecha, se cita y llama á D. Manuel Arnaiz Gomez, natural de Auero, y cuya residencia se ignora, para que como heredero del D. Juan Arnaiz Ortiz, comparezca dentro del término de quince dias ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder basiante á usar de su derecho en expresado juicio de testamentaria, entendiéndose que si hubiere fallecido podrán en su caso personarse los que fuesen sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se segu rá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle

Sautoña y Julio tres de mil ochocientos ochenta y nueve. - Miguel Lopez.-P. M. de su señoría, Sebastian Olazabal.

AMINOUS PARTICULARMY.

PERDIDA

En el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y pueblo de Hoz de Anero hace 6 dias se ha extraviado una vaca, de tamaño regular, color moreno, preñada de cinco meses, bien trazada, de 7 á 8 años y con las astas gastadas del

yugo. Se suplica á la persona que la haya encontrado, se sirva entregarla á don Manuel Cobo, vecino de referido Hoz de Anero, quien despues de satisfacer los gastos, gratificará el hallazgo.

PER THEOREM SHE DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PERSON Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.